



BOLETIN OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE
CANARIAS

Año II	22 de Junio de 1.984	Número 58
Edita: Servicio de Publicaciones. Secretaría General Técnica/Presidencia del Gobierno. Plaza de San Bernardo, 27 - Las Palmas de Gran Canaria (2).		Depósito Legal TF-37/1983. Precio suscripción: 3.500 ptas/año. Precio ejemplar: 35 ptas.

SUMARIO

I. DISPOSICIONES GENERALES

	Pág.		Pág.
CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES.		CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.	
Decreto 529/1984, de 15 de Junio, por el que se crean las Comisiones Territoriales de Patrimonio Histórico Artístico.	927	Decreto 528/1984, de 15 de Junio, por el que se prorroga el plazo de constitución de las Comisiones Insulares de Urbanismo creadas por el Decreto 463/1983, de 15 de Diciembre.	929

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL.	Orden de 8 de Junio de 1984 por la que se delimitan Zonas de Salud.	929
---	---	-----

IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de protección a la mujer.	930
Real Decreto 1076/1984, de 29 de Febrero, sobre		

I. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES

356 *DECRETO 529/1984, de 15 de Junio, por el que se crean las Comisiones Territoriales de Patrimonio Histórico Artístico.*

El Real Decreto 3355/1983, de 28 de Diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias, establece la competencia de la misma en materia de Fomento de Cultura, Patrimonio histórico artístico, monumental, arqueológico y

etnológico de interés para la Comunidad, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 punto 16 de la Constitución, y del artículo 29 apartado 9 del Estatuto de Autonomía.

Asimismo, le corresponde la ejecución de la legislación estatal en materia de declaración de monumentos y conjuntos históricos artísticos.

El Decreto del Gobierno de Canarias 73/1984, de 10 de Febrero asignó dichas competencias a la Consejería de Cultura y Deportes. En consecuencia por el Decreto 415 de 13 de Abril, de 1.984, se distribuyeron las mismas entre los órganos superiores de la Consejería.

Por ello en aras al cumplimiento de los principios de economía, celeridad y eficacia por parte de la Administración Autonómica Canaria y a fin de introducir una mayor fluidez en la tramitación de los expedientes relativos a las materias mencionadas en los apartados anteriores, se hace preciso la creación de Comisiones de Patrimonio histórico artístico, que llevarán a cabo funciones de asesoramiento, así como las establecidas en el Decreto 3.149/1970, de 22 de Octubre sobre protección de monumentos y conjuntos históricos artísticos, prescindiendo de la pluralidad de órganos que en el Estado tenían atribuidas esas funciones, encomendándose en Canarias a comisiones en las que se dan cabida a la representación de todos los sectores socio - culturales interesados en el Patrimonio histórico artístico.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Deportes y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 15 de Junio de 1.984,

D I S P O N G O

Artículo 1º.- Se crean, en el seno de la Consejería de Cultura y Deportes, a través de su Dirección General de Cultura las Comisiones Territoriales de Patrimonio Histórico Artístico de Las Palmas de Gran Canaria y de Santa Cruz de Tenerife, la primera con ámbito territorial en las islas de Fuerteventura, Gran Canaria y Lanzarote, y, la segunda, en las de El Hierro, La Gomera, La Palma y Tenerife.

Artículo 2º.- Estas comisiones asumirán en el ámbito respectivo las siguientes atribuciones:

1.- Examinar todos los proyectos de obras que afecten a conjuntos o monumentos históricos - artísticos, y remitir su informe a la Dirección General de Cultura.

2.- Velar por la conservación de las obras de arte y los valores históricos, artísticos, ambientales, pintorescos, arqueológicos y etnológicos en su ámbito territorial.

3.- Velar por el cumplimiento de la legislación vigente en materia de Patrimonio histórico artístico y, en

caso de incumplimiento, proponer las medidas necesarias para su ejecución.

4.- Colaborar en la elaboración del inventario del Patrimonio histórico artístico.

5.- Conocer los proyectos de planes y medidas de ordenación del suelo que afecten a conjuntos y monumentos históricos artísticos, evacuando informe al respecto.

6.- Proponer al Consejero la incoación de expedientes para la declaración de monumentos y conjuntos históricos - artísticos.

7.- Informar los expedientes de declaración de monumentos y conjuntos históricos - artísticos.

8.- Informar los planes y proyectos de restauración histórico - artística de la Consejería de Cultura y Deportes.

Artículo 3º.- Las Comisiones Territoriales del Patrimonio histórico artístico tendrán la siguiente composición:

1.- Presidente, que lo será el Director General de Cultura y Deportes.

2.- Vicepresidente, que lo será el Director Territorial de Cultura en su ámbito respectivo.

3.- Vocales que lo serán en cada una de las comisiones territoriales los siguientes:

1. Dos representantes de Museos.

2. Dos representantes de la Facultad de Geografía e Historia, en las especialidades de Arqueología e Historia del Arte.

3. Un representante de la Facultad de Bellas Artes.

4. Un representante de la Escuela de Arquitectura.

5. Un representante de la Diócesis.

6. Un representante del Colegio de Arquitectos.

7. Un representante de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Las representaciones antes mencionadas tienen carácter honorífico.

4.- El Secretario que actuará con voz y sin voto, será nombrado por el Presidente de la Comisión entre los funcionarios del servicio del Patrimonio histórico artístico.

Artículo 4º.- 1.- El Presidente por sí, o a propuesta de cualquier miembro, podrá solicitar la asistencia de

técnicos y especialistas en la materia, autoridades regionales, insulares y locales, o de los funcionarios técnicos dependientes de la misma, con voz y sin voto, para el mejor asesoramiento de la Comisión.

2.— Los representantes de los distintos Departamentos de la Administración del Estado o del Gobierno de Canarias podrán solicitar, a su vez, ser oídos en aquellos asuntos considerados por la Comisión y que afecten directamente a su gestión.

Artículo 5°.— El funcionamiento, convocatoria, reuniones y régimen de adopción de acuerdos de las Comisiones Territoriales de Patrimonio histórico — artístico se regirán por lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para los órganos colegiados.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, debiéndose constituir las comisiones en un plazo máximo de dos meses a partir de esa fecha.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de Junio de 1.984.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE CULTURA Y
DEPORTES,
Alfredo Herrera Piqué.

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, ORDE-
NACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIEN-
TE.**

357 DECRETO 528/1.984, de 15 de Junio, por el que se prorroga el plazo de constitución de las Comisio-

nes Insulares de Urbanismo creadas por el Decreto 463/1983, de 15 de Diciembre.

Circunstancias diversas, entre las cuales no es la menor rectificación verificada en el tenor del Decreto 463/1983, en virtud del Decreto 77/1984 por el que se flexibiliza la representación de la Administración del Estado en las Comisiones Insulares de Urbanismo, han demorado la constitución de la totalidad de las Comisiones Insulares.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y previa deliberación del Gobierno de Canarias, en su reunión del 15 de Junio de 1.984.

DISPONGO

Artículo único.— Queda prorrogado en seis meses el plazo al que alude la disposición final única del Decreto 463/1983, de 15 de Diciembre, por el que se crean las Comisiones Insulares de Urbanismo.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de Junio de 1.984.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS,
ORDENACION DEL TERRITORIO Y
MEDIO AMBIENTE,
José Medina Jiménez.

III. OTRAS DISPOSICIONES

**CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SE-
GURIDAD SOCIAL.**

358 ORDEN de 8 de Junio de 1.984 por la que se delimitan zonas de salud.

En virtud del Real Decreto 137/1.984, de 11 de Enero, sobre estructuras básicas de salud corresponde a la Comunidad Autónoma la delimitación del marco territorial de las zonas de salud. A estos efectos, previa consulta y según la documentación remitida por las Direcciones Territoriales del INSALUD, se delimitan las zonas de salud que pueden dotarse en este año, quedando pendiente

la delimitación con carácter definitivo del resto de las zonas y ubicación de los centros de salud.

Por todo ello, y con observancia expresa del Real Decreto 2843/79, de 7 de Diciembre, sobre Transferencias del Estado a la Junta de Canarias y de la Ley 1/83, de 14 de Abril.

DISPONGO

Artículo único:

Se delimitan con carácter inicial y provisional, las si-

güentes Zonas de Salud de actuación de los equipos de atención primaria:

- Icod de los Vinos.
- Tacoronte.
- Güimar.
- Los Llanos de Aridane.
- Telde.
- Guía.
- San Fernando de Maspalomas.

- Gran Tarajal.

- Arrecife.

DISPOSICION FINAL.

La presente disposición entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de Junio de 1.984.

EL CONSEJERO,
Alberto Guanche Marrero.

IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

359 REAL DECRETO 1076/1984, de 29 de Febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de protección a la mujer. (B.O.E. de 8 de Junio).

El Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de Agosto, en su artículo 29.7 establece la competencia exclusiva de la misma en materia de asistencia social y servicios sociales. En consecuencia, procede traspasar a esta Comunidad Autónoma los servicios del Estado inherentes a tal competencia, desempeñados por el Organismo autónomo Patronato de Protección a la Mujer.

Por otra parte, el Real Decreto 1358/1983, de 20 de Abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, ésta adoptó en su reunión del día 20 de Diciembre de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta de los Ministros de Justicia y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de Febrero de 1.984.

DISPONGO

Artículo 1°.- Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, de fecha 20 de Diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de protección a la mujer a la Comunidad Autónoma de Canarias, así como los correspondientes servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllos.

Artículo 2°.- 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los servicios del Patronato de Protección a la Mujer, los bienes, derechos y obligaciones, y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo 3°.- Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de Enero de 1.984, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que la Administración del Estado produzca hasta la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios, en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto.

Artículo 4°.- Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2 como «bajas efectivas»

en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1984 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina presupuestaria del Ministerio de Justicia los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984.

Artículo 5°.— El Presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de Febrero de 1.984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y
MUÑOZ

ANEXO I

Doña Marta Lobón Cerviá y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias:

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 20 de Diciembre de 1.983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de las funciones y servicios del Estado en materia de protección a la mujer, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución en su artículo 148.1.20, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social y en el artículo 149.1.6° y 8°, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre legislación civil, penal y penitenciaria. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias establece en su artículo 29.7 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva en materia de asistencia social y servicios sociales.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede efectuar los traspasos de funciones y servicios correspondientes a la materia de protección a la mujer, a la Comunidad Autónoma de Canarias.

La Ley de 20 de Diciembre de 1952 y disposiciones que la desarrollan atribuyen al Ministerio de Justicia y al

Organismo autónomo Patronato de Protección a la Mujer competencias en materia de protección a la mujer.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1°. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las funciones que venía realizando la Administración del Estado en materia de protección a la mujer.

2°. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias los siguientes servicios e Instituciones de su ámbito territorial:

— Juntas Provinciales de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife en cuanto cumplen los fines del Patronato de Protección a la Mujer en el ámbito de sus respectivas provincias.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Ninguna.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

No existen funciones que deban desarrollarse coordinadamente entre el Ministerio de Justicia y la Comunidad Autónoma de Canarias.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado en la relación adjunta número 1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e Instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma, en los términos legalmente previstos en el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada

caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por el Patronato de Protección a la Mujer y en su caso, por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

No existen.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

H.1. El coste financiero que según el presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma se eleva con carácter definitivo a 21.359.755 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1984 comprenderán las siguientes dotaciones:

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2).....	23.994.500

H.2. El coste efectivo que figura detallado en el cuadro de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma.

H.2.1. Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación de la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

**Créditos
Pesetas**

a) Costes brutos:	
Gastos de personal	9.657.600
Gastos de funcionamiento.....	14.336.900
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	-
	23.994.500
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	-
	23.994.500

H.2.2. Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio que se refiere el apartado H.2.1., respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

El Inventario y entrega de la documentación y expedientes se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8º. del Real Decreto 1358/1983, de 20 de Abril.

J) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios con sus medios, objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de Enero de 1.984.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 19 de Diciembre de 1.983.- Los Secretarios de la Comisión Mixta, Marta Lobón Cerviá y José Javier Torres Lana.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la presente transferencia Apartado B. Ley de 20 de Diciembre de 1952.

RELACION Nº 1.

RELACION Nº 1.

INVENTARIO DETALLADO DE PUESTOS, SUELDOS Y GRATIFICACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.....

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
Servicio MILITARIO ROTACIONES OCELLO	Jardinería			511.560

1. INVENTARIO

Nombre y uso	Localidad y descripción	Situación Jurídica	Superficie en m ²		Observaciones
			Ocello	Total	
Junto Provincial.	San Pedro de la Cruz/ San Juan de los Rios, 64	Arrendamiento			60.000 Ptas.
Junto Provincial.	San Juan de los Rios.				

RELACION Nº 2

RELACION DE PUESTOS Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS...

RELACION Nº 2

RELACION Nº 2

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	M. Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
Junto Provincial Nº 24	Secretaría de Junta	SECRETARÍA	Activo	Secretaría			197.323
Junto Provincial Nº 25	Secretaría de Junta	SECRETARÍA	Activo	Familiar	594.348	297.168	892.116

RELACION Nº 3

RELACION DE PUESTOS Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.....

RELACION Nº 3

RELACION Nº 3

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	M. Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
Junto Provincial Nº 26	Secretaría de Junta	SECRETARÍA	Activo	Secretaría			197.323
Junto Provincial Nº 27	Secretaría de Junta	SECRETARÍA	Activo	Asistente Social	884.044	423.516	1.307.560
Junto Provincial Nº 28	Secretaría de Junta	SECRETARÍA	Activo	Asistente Social	820.132	423.516	1.243.648
Junto Provincial Nº 29	Secretaría de Junta	SECRETARÍA	Activo	Asistente Social	583.464	289.980	873.444
Junto Provincial Nº 30	Secretaría de Junta	SECRETARÍA	Activo	Familiar	685.140	257.148	942.288

3.1.2. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DE CANARIAS DE PROTECCION A LA MUJER DE 1982.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CONTINuos		SERVICIOS INTERINOS		TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	
Concepto 114.-	288.599	-	1.704.976	-	1.993.566
Concepto 115.-	253.128	-	1.278.089	-	1.531.216
Concepto 116.-	48.292	-	583.464	-	631.756
Concepto 122.1.-	96.596	-	408.048	-	504.630
Concepto 122.2.-	16.877	-	-	16.877	16.877
Concepto 122.3.-	152.373	-	886.160	-	1.038.533
Concepto 131.-	-	-	341.148	-	341.148
Concepto 161.-	15.528	-	511.560	-	527.088
Concepto 171.-	-	-	394.646	-	394.646
Concepto 181.-	-	-	1.292.283	-	1.292.283
TOTAL CREDITO PRIMERO (A)	871.728	-	8.126.452	-	8.998.180
Concepto 211.-	164.729	-	59.639	-	224.368
Concepto 221.-	-	-	60.000	-	60.000
Concepto 222.-	79.718	-	764.048	-	843.766
Concepto 241.-	18.111	-	207.016	-	225.127
Concepto 253.-	-	-	18.938.257	-	18.938.257
TOTAL CREDITO SEGUNDO	262.558	-	12.628.354	-	12.890.912

CG Los datos del capítulo I corresponden al Presupuesto de 1984.

RELACION 3

3.2 - DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el coste efectivo de los servicios de Protección de la mujer que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias, calculados en función de los datos del Organismo Autónomo del año 1984.

(en miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS FINANCIOS		SERVICIOS PERSONALES Y MATERIALES		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BASIS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	CON COSTE DIRECTO	CON COSTE INDIRECTO	CON COSTE DIRECTO	CON COSTE INDIRECTO				
A) INGRESOS								
Servicio. Capítulo I. Concepto	9.857,3		9.729,3			9.857,3	Por bajas en el curso de la vigencia del artículo 14.º del Reglamento de Organización y Función del Organismo Autónomo.	
Servicio. Capítulo II. Concepto	304,7		14.000,6			1.336,3		
Servicio. Capítulo VI. Concepto								
TOTAL DOTACIONES	1.022,6		22.729,9			23.752,5		
B) RECURSOS								
							FINANCIACION	
Transferencias Servicio 32. Capítulo IV. Concepto								
Transferencias Servicio 32. Capítulo VII. Concepto								
Transferencias directas O.O.A.A.:								
Servicio. Servicio. Concepto								
Tasas y otros ingresos								
TOTAL RECURSOS								